

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: TIMANA Y MONDAGRON COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ SAS
Demandado: CARMEN TULIA VALENCIA DE MARTINEZ
RADICADO: 76001400-3022-**2021**-000**7400**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347

RADICACION: 76001400-3022-2021-00074-00

CALI, MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Satisfechos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 424, 430, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Prendaria de mínima cuantía, a favor del TIMANA Y MONDAGRON COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ SAS con Nit. 900.838.836-2, representante legal ALEXANDER EMIR TOMARA ERAZO C.C. 94.514.475 en contra de CARMEN TULIA VALENCIA DE MARTINEZ C.C. No. 31.296.636, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$13.000.000.00 de pesos mcte, contenidos en el Pagare No.1, con vencimiento el 12 de enero de 2019.

1.1 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal causados desde el 13 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y las agencias se liquidarán en su oportunidad legal.

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: TIMANA Y MONDAGRON COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ SAS
Demandado: CARMEN TULIA VALENCIA DE MARTINEZ
RADICACADO: 76001400-3022-**2021**-000**7400**

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del Vehículo de **Placas DIV 161** dado en prenda y de propiedad del demandado CARMEN TULIA VALENCIA DE MARTINEZ C.C. No. 31.296.636.

Líbrese Oficio al Secretario de Tránsito y Transporte de Cali, para la inscripción del embargo y expedición de certificado respectivo.

QUINTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante, al Dr. CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO con C.C. No. 1.107.049.580 T.P. No. 226.714 del C.S.J., en la forma y términos del poder otorgado y arrimado al plenario.

NOTIFÍQUESE



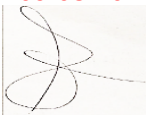
DUNIA ALVARADO OSORIO

La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **038** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **09-03-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez